



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 30 de Enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo digital presentado mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), promovido por el administrado don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**, quien solicita reconocimiento por fallecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**, contenido en el expediente administrativo digital sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del que en vida fue su esposa doña **Elizabeth Elvira A Ramírez de Yalle**, para lo cual apareja como medios probatorios a su solicitud presentada, las copias digitales que a continuación se mencionan; a) Copia del DNI del recurrente, b) Copia del DNI de la fallecida Elizabeth Elvira A Ramírez de Yalle, c) Copia del Acta de Defunción de Elizabeth Elvira A Ramírez de Yalle, d) Copia de Boleta Electrónica B00001383 por capilla iluminada de bronce, emitida por FUNERALES VERA SAC-FUVE SAC, de fecha 22/11/2023, e) Boleta Electrónica B005- 00142690 emitido por la Inmobiliaria María Isabel SAC - EL REMANSO Camposanto Ecológico y Crematorio - por espacio de sepultura, f) Boleta 0001878 por alquiler de sillas, g) Boleta Electrónica EB01-1 por servicio de catering, h) Boletas de pago de Octubre y Noviembre del 2023 de Yalle Escobar Manuel Octavio, de oficio se adjunta i) Acta de Matrimonio N° 042 del año 1965 celebrado en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, dentro de ellos el inc. j) prescribe **“Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos**, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”;

Que, así mismo el Art. 144° del precitado reglamento, dispone ... el siguiente orden excluyente: **Cónyuge, hijos, padres o hermanos**. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) ..., asimismo, el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio ..., de la misma forma, el artículo 149°, señala que los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad** tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, al respecto con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que **“Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”**;

Que, con fecha 01 de enero del 2020, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el órgano rector en materia de Recursos Humanos SERVIR mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de setiembre 2020 los lineamientos para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo de la siguiente manera:

“La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)

Que, en tal sentido los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe *“La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”, así como también el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;*

Que, de la revisión de los anexos que obra en el presente expediente administrativo digital y sus medios probatorios que se aparejan, promovido por el administrado recurrente don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**, se acredita que es pensionista del Gobierno Regional La Libertad, así mismo presenta copia de su DNI que acredita la titularidad del recurrente;

Que, también se acredita el fallecimiento de la que en vida fue doña **Elizabeth Elvira A Ramírez de Yalle**, mediante Certificado de Defunción, **acaecido 17 de noviembre del 2023** en su domicilio calle Tchaikowsky N° 316 de la Urb. Primavera de la ciudad de Trujillo y el entroncamiento con Acta de Matrimonio N° 042 del año 1965 celebrado en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, cumple con acreditar el presupuesto jurídico contenido en el Art. 144° del reglamento del decreto legislativo N° 276 que dispone ... el siguiente orden excluyente: **Cónyuge, hijos, padres o hermanos**. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) ...;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el gasto de sepelio lo acredita con copia de la Boleta Electrónica B00001383 emitida por FUNERALES VERA SAC-FUVE SAC, de fecha 22/11/2023 y Copia Boleta Electrónica B005- 00142690 de fecha 23/11/2023 emitido por la Inmobiliaria María Isabel SAC – EL REMANSO Camposanto Ecológico y Crematorio, ambos a nombre de don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**;

Que, en ese orden de ideas en aplicación de los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde al recurrente don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**, la suma Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00) por concepto de subsidio por fallecimiento y la suma Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00) por concepto de subsidio por sepelio;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud registrada en el SGD (Sistema de Gestión Documentaria), por parte de don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por el administrado don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000128-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la opinión técnica de la Gerencia Regional de Presupuesto;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, al recurrente don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR**, el siguiente importe:

- El importe de *Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00)*, por concepto de subsidio por fallecimiento.
- El importe de *Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00)*, por concepto de subsidio por gastos de sepelio.

Por el deceso de su señora esposa que en vida fue doña **Elizabeth Elvira A Ramírez de Yalle**, acaecido el día 17 de noviembre del año 2023, en el domicilio ubicado en la calle Tchaikowsky N° 316 de la Urb. Primavera de la ciudad de Trujillo, Distrito de Trujillo, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor civil don **MANUEL OCTAVIO YALLE ESCOBAR** y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

